

**Doctor Fernando Enrique Mayans Canabal**, Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 fracción I y 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 26 fracción XIV de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco; y 9 fracción IV del Reglamento Interior del ISSET,

## **CONSIDERANDO**

Que para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México, todas las personas tienen un derecho inalienable de gozar del servicio de salud y seguridad en sus lugares de trabajo, así como la protección del trabajador contra las enfermedades, sean o no profesionales, y contra los accidentes de trabajo, no es únicamente un derecho laboral si no un derecho humano fundamental y uno de los principales objetivos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, reformada el 12 de junio de 2019, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 8010, Suplemento "D", en el Título Tercero, Capítulo I, De las obligaciones de las Entidades Públicas, establece en el artículo 46 fracciones III y XIV, que son obligaciones de las Entidades Públicas en las relaciones laborales con sus trabajadores, cumplir todos los servicios de higiene y de prevención de accidentes a que estén obligadas, así como participar en la integración y funcionamiento de las Comisiones de Seguridad e Higiene que deban formarse en cada centro de trabajo, de acuerdo con lo establecido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Norma Oficial Mexicana NOM-019-STPS-2011.

Que las Condiciones Generales de Trabajo 2019-2021 celebradas entre el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco y el Sindicato Único Independiente de los Trabajadores del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (SUITISSET), señalan en el Capítulo IX, De la previsión social, garantizar con medidas protectoras la integridad del trabajador, así como el cumplimiento de la ley con relación a la salud en el trabajo, mientras que el artículo 61, establece que la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene es un órgano colegiado integrado por representantes del Instituto y el Sindicato con el objeto de promover, vigilar y recomendar en los centros de trabajo del Instituto, las normas de seguridad e higiene, así como determinar las áreas que se consideren riesgo de trabajo de acuerdo a su Reglamento, Manuales y Leyes relativos a la materia. Dicho órgano estará integrado por tres representantes del Instituto, tres del Sindicato y un Secretario Técnico designado por el Instituto, quienes estarán apegados a las atribuciones y funciones que establezca el respectivo lineamiento; por lo tanto, al no existir documento alguno normativo en la materia, se tiene a bien emitir el:

**Reglamento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.**

## **Título Primero** **Disposiciones Generales**

### **Capítulo Primero** **Objetivo**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objetivo regular los procesos, procedimientos y metodología para identificar áreas de riesgo laboral, así como establecer las medidas necesarias de seguridad e higiene en favor de los trabajadores del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, el Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco y las Condiciones Generales de Trabajo 2019-2021.

Dichas acciones serán tendientes a la prevención y disminución de enfermedades profesionales, accidentes de trabajo, incidentes, actos inseguros y condiciones peligrosas, así como identificar áreas nocivo-peligrosas y establecer el otorgamiento de derechos adicionales a los trabajadores de base, tiempo determinado y obra determinada.

**Artículo 2.** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, la Comisión Mixta y Comisiones Auxiliares de Seguridad e Higiene y los Sindicatos.

**Artículo 3.** Para la aplicación de la presente normatividad, se entenderá por:

- a. **Accidente de trabajo:** toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.
- b. **Actos inseguros:** las acciones realizadas por el trabajador que implican una omisión o violación a un método de trabajo o medida determinados como seguros.
- c. **Adscripción:** Unidad Administrativa o centro de trabajo donde el trabajador presta sus servicios.
- d. **Agente:** elemento físico, químico o biológico qué por ausencia o presencia en el ambiente laboral, puede afectar la vida, salud e integridad física de los trabajadores.
- e. **Centros de trabajo:** todos aquellos lugares, tales como edificios, locales, instalaciones y áreas, en los que se realicen actividades laborales, de atención al público, transporte y almacenamiento o prestación de servicios,

o en los que se encuentren personas que estén sujetas a una relación de trabajo.

- f. **Comisión Auxiliar:** Comisiones Auxiliares Mixtas de Seguridad e Higiene del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco
- g. **Comisión Mixta:** Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.
- h. **Comisión Mixta de Seguridad e Higiene:** Órgano integrado por representantes a nivel directivo del Instituto y de los Sindicatos.
- i. **Comité:** Comité de Seguimiento y Cumplimiento, Comité Técnico Multidisciplinario y Comité de Difusión.
- j. **Condiciones inseguras:** aquellas que derivan de la inobservancia o desatención de las medidas establecidas como seguras, y que pueden conllevar a un incidente, accidente, enfermedad de trabajo o daño material al centro de trabajo.
- k. **Condiciones peligrosas:** aquellas características inherentes a las instalaciones, procesos, maquinaria, equipo, herramientas y materiales, que pueden provocar un incidente, accidente, enfermedad de trabajo o daño material al centro de trabajo.
- l. **Desastres naturales o ambientales:** son todos aquellos sucesos ocasionados por eventos o fenómenos naturales, como terremotos, inundaciones, tsunamis, huracanes, volcanes, deslizamientos de tierra, entre otros, en los que se puede presentar en algunos de los casos a las enormes pérdidas materiales o de vidas humanas.
- m. **Emergencia sanitaria o pandemia:** es aquella situación de riesgo en la población provocada por desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, exposición a otros agentes, bioterrorismo, urgencias hospitalarias y eventos de concentración masiva/acciones preventivas.
- n. **Enfermedad de trabajo:** todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.
- o. **Incidentes:** los acontecimientos que pueden o no ocasionar daños a las instalaciones, maquinaria, equipo, herramientas y/o materiales utilizados, e interferir en los procesos o actividades, y que en circunstancias diferentes podrían haber derivado en lesiones a los trabajadores, por lo que requieren ser investigados para considerar la adopción de las medidas preventivas pertinentes.

- p. **Instituto:** Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.
  - q. **ISSET:** acrónimo del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.
  - r. **Las condiciones:** Condiciones Generales de Trabajo 2019-2021 celebradas entre el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco y el Sindicato Único Independiente de los Trabajadores del ISSET (SUITISSET).
  - s. **Ley:** Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.
  - t. **LGEEPA:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
  - u. **LPAET:** Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.
  - v. **Recorridos de verificación:** las revisiones y verificaciones que realiza la comisión en el centro trabajo para identificar agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros; investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo; proponer medidas para prevenirlos, así como vigilar su cumplimiento.
  - w. **Reglamento:** Reglamento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.
  - x. **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.
  - y. **Riesgos de trabajo:** los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de su trabajo.
  - z. **Sindicatos:** Sindicato Único Independiente de los Trabajadores del ISSET (SUITISSET) y Sindicato Independiente Democrático de los Trabajadores del ISSET (SIDTISSET).
- aa. Trabajador de base:** servidor público que presta un servicio permanente al Instituto y está considerado en el presupuesto de egresos.
- bb.Verificación:** la constatación ocular, revisión documental o entrevista del cumplimiento del Reglamento y de las Normas que resulten aplicables al centro de trabajo.

## **Capítulo Segundo**

### **Unidades rectoras**

#### **Sección Primera**

##### **De la Dirección de Prestaciones Médicas**

**Artículo 4.** Corresponde a la Dirección de Prestaciones Médicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, coordinar los trabajos de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene apegado a las políticas en materia sanitaria de seguridad, salud e higiene dictadas por el Director General, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones internacionales, u otras aplicables en la materia.

## **Sección Segunda De la Dirección de Administración**

**Artículo 5.** Es responsabilidad y obligación de la Dirección de Administración del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, dotar a los trabajadores del ISSET del equipo de seguridad, material de higiene, insumos, mobiliario, vestimenta y accesorios necesarios, asimismo mantener la limpieza de las instalaciones e innovar con acciones para salvaguardar la integridad física y salud de los trabajadores, de igual forma efectuar mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura para evitar condiciones inseguras, conforme lo establezcan las medidas y/o protocolos de seguridad, salud e higiene dispuestas por el Director General, la Comisión Mixta, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones internacionales, nacionales y locales aplicables en la materia.

Los incumplimientos a estas disposiciones deberán ser notificadas a las autoridades competentes, para que conforme a las normatividades aplicables en la materia, finquen a los servidores públicos responsables las sanciones respectivas.

Considerará dentro de su presupuesto de egresos el recurso financiero para las acciones o medidas que en materia de seguridad, salud e higiene deba establecer el Instituto. Así como elaborar el programa presupuestario que lo incluya.

## **Título Segundo De los trabajadores del ISSET**

### **Capítulo Primero De la clasificación de los trabajadores**

**Artículo 6.** Los trabajadores sindicalizados del ISSET, se clasifican en:

- I. **De base**, los que presten servicio permanente, consignado especialmente en el presupuesto de egresos; y
- II. **Confianza**, son aquellos quienes realizan funciones de dirección, inspección, supervisión, así como actividades administrativas y operativas, mismos que por su naturaleza de responsabilidad no forman parte de los Sindicatos.
- III. **De tiempo determinado y obra determinada**, al que es contratado para desempeñar una actividad específica por un tiempo u obra determinada, por necesidades del servicio o para cubrir vacaciones, licencias médicas o

permisos; o cuando las necesidades del Instituto lo requieran para realizar una labor específica que no tiene carácter permanente, concluida la obra se extingue toda relación laboral.

**Título Tercero**  
**De las condiciones de seguridad**  
**en los centros de trabajo**

**Capítulo Primero**  
**De los edificios, locales, instalaciones y áreas**

**Artículo 7.** La Comisión Mixta debe dar seguimiento a las condiciones y medidas de seguridad en edificios, locales, instalaciones y áreas de los centros de trabajo para su adecuado funcionamiento y conservación para la prevención de riesgos de trabajo, en observancia a lo dispuesto por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-STPS-2008.

**Capítulo Segundo**  
**De la prevención y protección contra incendios**

**Artículo 8.** Tendrá a su cargo la Comisión Mixta evaluar las medidas y requerimientos para la prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, en cumplimiento a lo establecido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010.

**Capítulo Tercero**  
**De los sistemas de protección, dispositivos de seguridad**  
**en maquinaria y equipo que se utilice**

**Artículo 9.** Corresponde a la Comisión Mixta supervisar las condiciones de seguridad, sistemas de protección y dispositivos para prevenir y proteger a los trabajadores contra los riesgos de trabajo que genere la operación y mantenimiento de maquinaria y equipo, en apego a lo establecido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-STPS-1999.

**Capítulo Cuarto**  
**De las condiciones de seguridad e higiene**  
**en los centros de trabajo para el manejo, transporte**  
**y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas**

**Artículo 10.** La Comisión Central Mixta se encargará de validar las condiciones de seguridad e higiene para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, para prevenir y proteger la salud de los trabajadores y evitar daños a los centros de trabajo, de conformidad a lo establecido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en la Norma Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1998.

## **Capítulo Quinto Del manejo y almacenamiento de materiales peligrosos**

**Artículo 11.** La Comisión Mixta verificará las medidas de seguridad y salud que se deben cumplir en los centros de trabajo para evitar riesgos a los trabajadores y daños a las instalaciones por actividades de manejo y almacenamiento de materiales peligrosos, con base en lo establecido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en la Norma Oficial Mexicana NOM-006-STPS-2014.

## **Capítulo Sexto Del trabajo en altura**

**Artículo 12.** Será función de la Comisión Mixta observar las medidas y requerimientos mínimos de seguridad para la prevención de riesgos laborales por trabajo en altura, acorde a lo establecido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-STPS-2011.

## **Capítulo Séptimo De los recipientes sujetos a presión, criogénicos y generadores de vapor o calderas**

**Artículo 13.** Es atribución de la Comisión Mixta analizar los requisitos y medidas de seguridad para el funcionamiento de recipientes sujetos a presión, criogénicos y generadores de vapor o calderas en los centros de trabajo, para prevenir riesgos a trabajadores y daños en instalaciones, en concordancia con lo establecido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en la Norma Oficial Mexicana NOM-020-STPS-2011.

## **Capítulo Octavo De la electricidad estática**

**Artículo 14.** La Comisión Central Mixta inspeccionará las condiciones y medidas de seguridad en los centros de trabajo para prevenir los riesgos por electricidad estática, así como por descargas eléctricas atmosféricas, en cumplimiento con lo establecido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-022-STPS-2008 y NOM-022-STPS-2015.

## **Capítulo Noveno De las actividades de corte y soldadura**

**Artículo 15.** Es atributo de la Comisión Central Mixta examinar las condiciones y medidas de seguridad e higiene en los centros de trabajo para prevenir riesgos de trabajo durante actividades de soldadura y corte, en consecuencia con lo establecido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en la Norma Oficial Mexicana NOM-027-STPS-2008.

## **Capítulo Décimo**

## **Del mantenimiento de instalaciones eléctricas**

**Artículo 16.** La Comisión Central Mixta auditará las condiciones y medidas de seguridad para la realización de actividades de mantenimiento a instalaciones eléctricas en los centros de trabajo, para evitar accidentes al personal responsable de llevarlas a cabo y a personas ajenas a dichas actividades que pudieran estar expuestas, en observancia con lo establecido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en la Norma Oficial Mexicana NOM-029-STPS-2011.

## **Capítulo Décimo Primero Del trabajo en espacios confinados**

**Artículo 17.** La Comisión Central Mixta considerará las medidas y condiciones de seguridad para proteger la integridad física y vida de los trabajadores que realizan trabajos en espacios confinados, así como prevenir alteraciones a su salud, en cumplimiento con lo establecido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en la Norma Oficial Mexicana NOM-033-STPS-2015.

## **Capítulo Décimo Segundo Del acceso y desarrollo de actividades de trabajadores con discapacidad**

**Artículo 18.** La Comisión Central Mixta tendrá como encargo evaluar las medidas y condiciones de seguridad para proteger la integridad física y salud de los trabajadores con discapacidad en los centros de trabajo, así como para el acceso y desarrollo de sus actividades, conforme con lo establecido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en la Norma Oficial Mexicana NOM-034-STPS-2016.

## **Título Cuarto De las condiciones de salud en los centros de trabajo**

### **Capítulo Primero Del manejo, transporte, procesamiento o almacenamiento de sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral**

**Artículo 19.** La Comisión Mixta establecerá las medidas y condiciones para prevenir daños a la salud de los trabajadores expuestos a sustancias químicas contaminantes del medio ambiente laboral, así como los límites máximos permisibles de exposición en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas qué por sus propiedades, niveles de concentración y tiempo de exposición, son capaces de contaminar el ambiente y alterar la salud de los trabajadores, conforme a lo expuesto por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en la Normas Oficiales Mexicanas NOM-010-STPS-1999 y NOM-010-STPS-2014.

## **Capítulo Segundo Del ruido**

**Artículo 20.** La Comisión Mixta se encargará de supervisar las condiciones y medidas de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido que por sus características, niveles y tiempo de acción, sea capaz de alterar la salud de los trabajadores; los niveles y tiempos máximos permisibles de exposición por jornada de trabajo, su correlación y el establecimiento de un programa de conservación de la audición, apegado a lo establecido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en la Norma Oficial Mexicana NOM-011-STPS-2001.

## **Capítulo Tercero De las radiaciones ionizantes**

**Artículo 21.** La Comisión Mixta observará las condiciones de seguridad y salud para prevenir riesgos en los trabajadores expuestos a fuentes de radiación ionizante, tanto en el centro de trabajo y como en su entorno, observando lo dispuesto por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-STPS-2012.

## **Capítulo Cuarto De las radiaciones electromagnéticas no ionizantes**

**Artículo 22.** La Comisión Mixta se encargará de validar las medidas preventivas y de control en los centros de trabajo donde se generen radiaciones electromagnéticas no ionizantes, para prevenir los riesgos en la salud de los trabajadores expuestos a éstas, en concordancia a lo dispuesto por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en la Norma Oficial Mexicana NOM-013-STPS-1993.

## **Capítulo Quinto De las exposiciones laborales a presiones ambientales anormales**

**Artículo 23.** La Comisión Mixta será competente en la revisión de medidas y condiciones de seguridad e higiene para prevenir y proteger la salud de los trabajadores contra riesgos que impliquen el desarrollo de actividades y exposición a presiones ambientales bajas, conforme lo determina la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en la Norma Oficial Mexicana NOM-014-STPS-2000.

## **Capítulo Sexto De las condiciones térmicas elevadas o abatidas**

**Artículo 24.** La Comisión Mixta se encargará de evaluar las condiciones de seguridad e higiene, los niveles y tiempos máximos permisibles de exposición a condiciones térmicas extremas, que, por sus características, tipo de actividades, nivel, tiempo y frecuencia de exposición, sean capaces de alterar la salud de los trabajadores, en apego a lo señalado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en la Norma Oficial Mexicana NOM-015-STPS-2001.

## **Capítulo Séptimo De las vibraciones**

**Artículo 25.** Corresponde a la Comisión Mixta validar los límites máximos permisibles de exposición y las condiciones mínimas de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se generen vibraciones qué, por sus características y tiempo de exposición, sean capaces de alterar la salud de los trabajadores, considerando lo establecido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en la Norma Oficial Mexicana NOM-024-STPS-2001.

## **Capítulo Octavo De la iluminación**

**Artículo 26.** La Comisión Mixta valorará los requerimientos de iluminación en las áreas de los centros de trabajo, para que se cuente con la cantidad de iluminación requerida para cada actividad visual, a fin de proveer un ambiente seguro y saludable en la realización de las tareas que desarrollen los trabajadores, contemplando lo establecido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en la Norma Oficial Mexicana NOM-025-STPS-2008.

## **Capítulo Noveno De los Factores de Riesgo Psicosociales**

**Artículo 27.** La Comisión Mixta deberá identificar y prevenir los factores de riesgo psicosocial, con el objetivo de promover un entorno organizacional favorable para el trabajador en los áreas donde desempeñan su actividad laboral, observando lo dispuesto por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en la Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018.

## **Capítulo Décimo De los Factores de Riesgos Ergonómicos**

**Artículo 28.** La Comisión Mixta inspeccionará las áreas laborales, en busca de trabajadores expuestos a esfuerzos físicos, movimientos repetitivos o posturas forzadas, con el objetivo de prevenir riesgos ergonómicos, considerando lo

establecido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en la Norma Oficial Mexicana NOM-036-1-STPS-2018

## **Capítulo Décimo Primero**

### **De las Prácticas de Higiene para el Proceso de Alimentos, Bebidas o suplementos alimenticios**

**Artículo 29.** La Comisión Mixta valorará los requisitos mínimos de buenas prácticas de higiene que deben observarse en el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios y sus materias primas a fin de evitar su contaminación a lo largo de su proceso, contemplando lo establecido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009.

## **Título Quinto**

### **De las condiciones de organización en los centros de trabajo**

## **Capítulo Primero**

### **Del equipo de protección personal**

**Artículo 30.** Es atribución de la Comisión Mixta verificar los requisitos mínimos para que el Instituto seleccione, adquiera y proporcione a sus trabajadores, el equipo de protección personal respectivo para protección de los agentes del medio ambiente de trabajo que puedan dañar su integridad física y salud, conforme lo establece la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en la Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008.

## **Capítulo Segundo**

### **De la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas**

**Artículo 31.** La Comisión Mixta validará los requisitos para disponer en los centros de trabajo del sistema armonizado de identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas, a fin de prevenir daños a los trabajadores y al personal que actúa en caso de emergencia, en concordancia a lo dispuesto por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en la Norma Oficial Mexicana NOM-018-STPS-2015.

## **Capítulo Tercero**

### **De los colores y señales de seguridad e higiene e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías**

**Artículo 32.** La Comisión Mixta certificará los requerimientos en relación a colores y señales de seguridad e higiene y la identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, en cumplimiento a lo dispuesto por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en la Norma Oficial Mexicana NOM-026-STPS-2008.

## **Capítulo Cuarto**

### **De los procesos y equipos críticos que manejan sustancias químicas peligrosas**

**Artículo 33.** La Comisión Mixta será la encargada de revisar los elementos de un sistema de administración para organizar la seguridad en los procesos y equipos críticos que manejan sustancias químicas peligrosas, para prevenir accidentes mayores y proteger de daños a las personas, a los centros de trabajo y a su entorno, conforme a lo dispuesto por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en la Norma Oficial Mexicana NOM-028-STPS-2012.

## **Capítulo Quinto**

### **De los servicios preventivos**

**Artículo 34.** La Comisión Mixta instruirá las actividades y funciones que deban realizar los servicios preventivos de seguridad, salud e higiene en el trabajo para la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, con base en lo dispuesto por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en la Norma Oficial Mexicana NOM-030-STPS-2009.

## **Título Sexto**

### **De normas específicas en los centros de trabajo**

## **Capítulo Único**

### **De la construcción**

**Artículo 35.** Corresponde a la Comisión Mixta evaluar las condiciones de seguridad, salud e higiene en el trabajo durante las obras de construcción, a efecto de prevenir los riesgos laborales a que están expuestos los trabajadores que se desempeñan en ellas, de conformidad con lo dispuesto por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en la Norma Oficial Mexicana NOM-031-STPS-2011.

## **Título Séptimo**

### **De la protección y salud ambiental**

## **Capítulo Primero**

### **De los residuos peligrosos biológico-infecciosos**

**Artículo 36.** La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene tendrá dentro de sus funciones validar las condiciones y medidas de seguridad, salud e higiene para los trabajadores responsables en los centros de trabajo de la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generan, conforme en lo dispuesto por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002.

## **Capítulo Segundo De los servicios médicos, hospitalarios y funerarios**

**Artículo 37.** La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene además de las normas oficiales mexicanas establecidas en el presente instrumento, observará en los centros de trabajo donde se brinden servicios de atención médica, hospitalarios y funerarios lo dispuesto en la Ley General de Salud; Reglamento de la Ley General de Salud; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental (LGEEPA); Reglamento de la LGEEPA; Ley de Aguas Nacionales; Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; Reglamento Federal de Cementerio, Inhumaciones, Exhumaciones y Traslación de Cadáveres; Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco (LPAET); Reglamento de la LPAET; Ley de Salud del Estado de Tabasco; Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental; Comisión Nacional para la Protección contra Riesgo Sanitario (COFEPRIS) y demás disposiciones aplicables en la materia.

## **Título Octavo De la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene**

### **Capítulo Primero Del objetivo de la Comisión Mixta**

**Artículo 38.** La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Instituto, tiene por objetivo vigilar el cumplimiento de las normas en materia de seguridad, salud e higiene en los centros de trabajo, así como el investigar las causas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, para instruir las medidas tendientes a la prevención y disminución de riesgos a través de la identificación de áreas nocivo-peligrosas.

En los casos de desastres naturales o ambientales, así como emergencias sanitarias o pandemias, la Comisión Mixta de forma extraordinaria atenderá según sea el caso las recomendaciones emitidas por organismos multilaterales, Instituciones Federales y Locales, así como las que conforme a sus atribuciones le correspondan en la materia. Propondrá el otorgamiento de derechos adicionales en favor de los trabajadores que por dichas circunstancias estén expuestos a éstos agentes en el ejercicio de sus labores.

### **Capítulo Segundo Del número de integrantes de la Comisión Mixta**

**Artículo 39.** La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene estará integrada por tres representantes del Sindicato, tres Representantes del Instituto y un Secretario Técnico, conforme lo establece el artículo 61 de las Condiciones Generales de Trabajo 2019-2021.

Queda formalizada su integración mediante el Acta de Instalación respectiva, estando la directiva en el encargo el lapso de un (1) año, debiéndose renovar a su vencimiento dentro de los 30 días naturales siguientes.

### **Capítulo Tercero De la conformación de la Comisión Mixta**

#### **Sección Primera De los integrantes de la Comisión Mixta**

**Artículo 40.** Los asuntos competencia de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene serán coordinados por la Dirección de Prestaciones Médicas y se integrará conforme al orden siguiente:

- I. **Por el ISSET:**
  - a) **Un Presidente**, que corresponde al Titular de la Dirección de Prestaciones Médicas;
  - b) **Un Secretario Técnico**, que corresponde al Titular del Departamento de Medicina Laboral;
  - c) **Dos representantes**, que corresponde a los Titulares de la Dirección de Administración y Centro de Especialidades Médicas “Julián A. Manzur Ocaña”.
- II. **Por el sindicato:**
  - a) **Dos representantes**, que serán designados por el Secretario General del SUITISSET.
  - b) **Un representante**, que será designado por el Secretario General del SIDTISSET.

Los integrantes de la Comisión Mixta podrán designar por oficio un Representante Suplente, los cuales tendrán las mismas atribuciones en sus ausencias durante las sesiones y sólo podrán suplirlos por causas de fuerza mayor sin prórroga alguna, **en tres ocasiones al año**.

A las sesiones de la Comisión podrán asistir invitados especiales, quienes únicamente participarán con voz pero sin voto, como apoyo y/o asesoría en los asuntos que sean de su competencia.

#### **Sección Segunda Del Presidente de la Comisión Mixta**

**Artículo 41.** El **Presidente** tendrá derecho a voz y voto en los temas que analice la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene. En los casos donde se presente un empate de votos, el Director General tendrá el voto de calidad para las decisiones de aquellos asuntos en los que no exista una mayoría relativa y participará de manera extraordinaria en las sesiones en calidad de **Presidente Honorífico**.

Corresponde al **Presidente** el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Presidir las sesiones y reuniones de trabajo de la Comisión Mixta;
- II. Dirigir el funcionamiento de la comisión;
- III. Proponer a la Comisión Mixta el calendario anual de sesiones ordinarias y recorridos de verificación, en la primera sesión ordinaria;
- IV. Promover la participación de los integrantes y validar que cumplan con las tareas asignadas;
- V. Integrar el programa de recorridos de verificación de la Comisión Mixta;
- VI. Validar que en las actas de recorridos de verificación se especifique:
  - a) Los agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros identificados;
  - b) Los resultados de las investigaciones sobre las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo, y
  - c) Las medidas de prevención, con base en lo dispuesto en las normas aplicables en la materia;
- VI. Coordinar las investigaciones sobre las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo;
- VII. Instruir al secretario técnico al término de cada recorrido de verificación, la elaboración del acta correspondiente;
- VIII. Entregar al Director General las actas de los recorridos de verificación y analizar conjuntamente las medidas propuestas de prevención de accidentes y enfermedades de trabajo que elaborará y supervisará la Dirección de Administración;
- IX. Dar seguimiento a las medidas propuestas por la Comisión Mixta para la prevención de riesgos de trabajo;
- X. Asesorar a las Comisiones Auxiliares en la identificación de agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros en el medio ambiente laboral;
- XI. Participar en las inspecciones sobre las condiciones generales de seguridad e higiene que practique la autoridad competente; y
- XII. Coadyuvar con la Dirección de Planeación, Programación, Innovación y Evaluación en la integración de un programa anual de capacitación en seguridad, salud e higiene, para integrantes de la Comisión Mixta, Comisiones Auxiliares y trabajadores del Instituto.

### **Sección Tercera Del Secretario Técnico de la Comisión Mixta**

**Artículo 42.** La Comisión Mixta contará con un **Secretario Técnico** que tendrá derecho a voz y no a voto, será designado por el Presidente Honorífico y removido de común acuerdo por los integrantes.

Corresponde al **Secretario Técnico** el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el orden del día y documentación correspondiente de los puntos a tratar en las sesiones de la Comisión Mixta;

- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, previa notificación por escrito a los integrantes;
- III. Convocar a los integrantes para los recorridos de verificación programados;
- IV. Elaborar las actas de sesiones y de recorrido de verificación respectivas y dar seguimiento a los acuerdos tomados;
- V. Elaborar los informes acerca de los avances de los acuerdos tomados en el seno de la Comisión Mixta;
- VI. Notificar a los integrantes los acuerdos tomados entre el Director General y el Presidente sobre las medidas propuestas de prevención de accidentes y enfermedades de trabajo;
- VII. Presentar ante la Comisión, los informes de actividades elaborados por las Subcomisiones y Comisiones Auxiliares;
- VIII. Integrar informes bimestrales de las actividades efectuadas;
- IX. Elaborar el informe anual de actividades de la Comisión Mixta; y
- X. Las demás inherentes al encargo.

#### **Sección Cuarta De los Representantes de la Comisión Mixta**

**Artículo 43.** El Director General y los Secretarios Generales de los Sindicatos nombrarán a los funcionarios que formarán parte de la Comisión Mixta, los cuales serán llamados **Representantes**, quienes tendrán derecho a voz y voto, opinarán sobre los asuntos a tratar en el pleno de sesiones, podrán presentar propuestas para su integración en los puntos del orden día, con el objetivo de ser analizadas y en su caso acordadas por los integrantes del órgano colegiado.

Los representantes de la Comisión serán removidos de sus cargos, por el Presidente de la Comisión, por:

- I. No cumplir con las actividades que les establezca la Comisión;
- II. No asistir a tres reuniones de trabajo consecutivas sin causa justificada;
- III. No asistir a más de tres recorridos de verificación programados consecutivos sin causa justificada; y,
- IV. Ausentarse definitivamente de sus labores en el Instituto.

Corresponde a los **Representantes** el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Participar en las reuniones de trabajo y sesiones de la Comisión Mixta;
- II. Asistir a los recorridos de verificación;
- III. Recabar información sobre los agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros identificados en las áreas de trabajo;
- IV. Colaborar en la realización de investigaciones sobre las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo;
- V. Validar las actas de los recorridos de verificación;
- VI. Participar en el seguimiento de las medidas propuestas por la Comisión Mixta, relacionadas con la prevención de riesgos de trabajo;

- VII. Identificar temas de seguridad y salud en el trabajo para su incorporación al programa de capacitación en seguridad e higiene;
- VIII. Participar en las inspecciones sobre las condiciones generales de seguridad e higiene que practique la autoridad competente en los centros de trabajo; y
- IX. Las demás inherentes al encargo.

### **Capítulo Cuarto De las facultades de los integrantes de la Comisión Mixta**

**Artículo 44.** Son facultades y obligaciones de los integrantes de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Mixta;
- b) Emitir opinión en los asuntos responsabilidad de la Comisión Mixta;
- c) Proponer mejoras en los centros de trabajo para fortalecer las medidas de seguridad e higiene para los trabajadores y público en general;
- d) En asuntos controversiales y discrepancias se privilegiará el buen oficio de la Comisión Mixta, en aras de resolver cualquier evento circunstancial, explorando puntos de coincidencia para lograr acuerdos que mejor convengan a la seguridad e higiene de los trabajadores; en los casos donde no prospere punto de convergencia alguno, se observará lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, Normas Oficiales Mexicanas, Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y las Condiciones Generales de Trabajo y demás normatividades aplicables a la materia;
- e) Validar y en su caso señalar las observaciones efectuadas por los integrantes de la Comisión Mixta en los recorridos de validación;
- f) Dar seguimiento a las instrucciones y recomendaciones efectuadas por la Comisión Mixta;
- g) Brindar asesoría a las Comisiones Auxiliares para el desarrollo de las actividades que le sean encomendadas por la Comisión Mixta; y
- h) Las demás que les confiera el presente reglamento y disposiciones legales aplicables en la materia.

### **Capítulo Quinto Del Instituto y la Comisión Mixta**

**Artículo 45.** Corresponde al Instituto, coadyuvar en el trabajo de la Comisión Mixta conforme a lo siguiente:

- I. Dar a conocer a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene las observaciones efectuadas por autoridades competentes en la materia;
- II. Instruir a las Direcciones de Prestaciones Médicas y Administración la atención y seguimiento de los acuerdos y/o recomendaciones emitidos en el seno de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene; y
- III. Las demás que conforme a la normatividad aplicable en la materia le sean instruidas.

## **Capítulo Sexto** **De las Comisiones Auxiliares Mixtas**

### **Sección Primera** **De la integración de las Comisiones Auxiliares Mixtas**

**Artículo 46.** Las Comisiones Auxiliares Mixtas fungirán como órganos de apoyo de la Comisión Mixta e informarán sobre los asuntos relacionados con seguridad, salud e higiene en sus áreas de adscripción, para su valoración y posible atención en los puntos del orden del día. Sostendrán reuniones de trabajo dentro de los primeros diez días de cada mes.

La directiva tomará protesta dentro de los primeros 15 días posteriores a la instalación de la Comisión Mixta y durará en el encargo un (1) año a partir de la fecha de instalación, debiéndose renovar a su vencimiento dentro de los 30 días naturales siguientes.

Estarán integradas de la manera siguiente:

I. Por el **Instituto**:

- a) **Tres Representantes**, que corresponden a los titulares de la dirección o unidad, Comité de Protección Civil y Enlace Administrativo; y
- b) **Un Secretario Técnico**, designado por el titular de la dirección o unidad.

II. Por el **Sindicato**:

- a) **Dos Representantes**, que serán designados por el Secretario General del SUITISSET; y
- b) **Un Representante**, que será designado por el Secretario General del SIDTISSET.

Los representantes de las Comisiones Auxiliares Mixtas serán removidos de sus cargos, por el titular de la Dirección o Unidad, por:

- I. No cumplir con las actividades que les establezca la Comisión;
- II. No asistir a dos reuniones de trabajo consecutivas sin causa justificada;
- III. No asistir a más de dos recorridos de verificación programados consecutivos sin causa justificada; y,
- IV. Ausentarse definitivamente de sus labores en el Instituto.

### **Sección Segunda** **De la instalación de las Comisiones Auxiliares Mixtas**

**Artículo 47.** Las Comisiones Auxiliares Mixtas para el cumplimiento de su cometido deberán instalarse en:

- I. Oficinas centrales del Instituto;
- II. Centro de Especialidades Médicas “Julián A. Manzur Ocaña”;
- III. Unidad de Medicina Familiar Centro;
- IV. Dirección de Prestaciones Socioeconómicas; y
- V. Coordinación de Centros Regionales ISSET.

### **Sección Tercera De la instalación de las Comisiones Auxiliares Mixtas**

**Artículo 48.** Las Comisiones Auxiliares Mixtas tendrán dentro de sus atribuciones las siguientes:

- I. Remitir informes mensuales de seguridad, salud e higiene al Secretario Técnico de la Comisión Mixta, dentro de los primeros quince (15) días del mes;
- II. Identificar y recabar información sobre los agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros identificados en las áreas de trabajo;
- III. Apoyar en el desarrollo de las investigaciones sobre las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo;
- IV. Participar en los recorridos de verificación de la Comisión Mixta;
- V. Dar seguimiento a las medidas propuestas por la Comisión Mixta relacionadas con la prevención de riesgos de trabajo;
- VI. Brindar asesoría a los trabajadores para la identificación de agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros en su área de trabajo; y
- VII. Las demás que le sean inherentes al encargo.

### **Capítulo Séptimo De los asuntos competencia de la Comisión Mixta y Comisiones Auxiliares**

**Artículo 49.** La Comisión Mixta y Comisiones Auxiliares de Seguridad e Higiene serán competentes para atender los asuntos relacionados con:

- I. Accidentes de trabajo;
- II. Enfermedad de trabajo;
- III. Actos inseguros del trabajador;
- IV. Identificación de agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y/o psicosociales;
- V. Condiciones inseguras;
- VI. Condiciones peligrosas;
- VII. Incidentes;
- VIII. Recorridos de verificación en centros de trabajo;
- IX. Observaciones y propuestas en materia de seguridad e higiene;
- X. Verificación de cumplimiento de observaciones;
- XI. Desastres naturales o ambientales;

- XII. Emergencias sanitarias o pandemias;
- XIII. Determinar las áreas de bajo, mediano y alto riesgo del Instituto;
- XIV. Establecer los derechos y porcentajes extraordinarios para trabajadores en áreas de riesgo;
- XV. Reportar incidentes de incumplimiento de trabajadores;
- XVI. Capacitación y adiestramiento en materia seguridad, salud e higiene.

**Título Noveno**  
**De las sesiones ordinarias y extraordinarias**  
**de la Comisión Mixta y Comisiones Auxiliares**

**Capítulo Primero**  
**De las sesiones ordinarias**

**Artículo 50.** La Comisión Mixta y Comisiones Auxiliares sesionarán de manera ordinaria conforme al calendario anual de sesiones que para tal caso aprueban durante su primera sesión. Estas se desarrollarán una vez al mes conforme a la agenda de actividades y orden del día de los asuntos a tratar que les sean turnados oficialmente a sus integrantes.

Las notificaciones deberán ser con cinco días de anticipación a la fecha de celebración. Las comisiones podrán sesionar y declarar el quorum de ley cuando cuenten con la asistencia del 50 por ciento más uno de sus integrantes, con derecho a voz y voto.

**Capítulo Segundo**  
**De las sesiones extraordinarias**

**Artículo 51.** La Comisión Mixta y Comisiones Auxiliares sesionarán de manera extraordinaria las veces que consideren necesarias, conforme a los asuntos que por motivos de agenda queden pendientes de trámite o en su caso, por aquellos que por condiciones externas o ajenas a éstas, tengan el carácter de urgentes e impostergables.

Las notificaciones deberán realizarse como mínimo con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha de celebración y contendrán en el orden del día los asuntos a tratar en el pleno. Las comisiones podrán sesionar y declarar el quorum de ley cuando cuenten con la asistencia del 50 por ciento más uno de sus integrantes, con derecho a voz y voto.

**Título Décimo**  
**De los recorridos de verificación**  
**ordinarios y extraordinarios**

## **Capítulo Primero** **Del recorrido de verificación ordinario**

**Artículo 52.** La Comisión Mixta y Comisiones Auxiliares realizarán recorridos de verificación ordinarios conforme al calendario anual de actividades que para tal caso aprueben. Estos se llevarán a cabo de manera trimestral en los centros de trabajo del Instituto, considerando en los aspectos siguientes:

- I. Identificar agentes, condiciones peligrosas y actos inseguros;
- II. Investigar causas de accidentes y enfermedades de trabajo;
- III. Determinar medidas para la prevención de riesgos de trabajo; y
- IV. Dar seguimiento a las medidas propuestas por la Comisión Mixta para la prevención de riesgos de trabajo.

Durante los recorridos de verificación los integrantes de las Comisiones registrarán sus apreciaciones y observaciones, las cuales entregarán al Secretario Técnico para que las asiente en el acta de verificación correspondiente, misma que formará parte del orden del día en la sesión subsecuente para su aprobación y firma.

## **Capítulo Segundo** **Del recorrido de verificación extraordinario**

**Artículo 53.** La Comisión Mixta y Comisiones Auxiliares efectuarán recorridos de verificación extraordinarios en los casos siguientes:

- I. Accidentes o enfermedades de trabajo que generen defunciones o incapacidades permanentes;
- II. Adecuaciones, remodelaciones o construcción de instalaciones;
- III. Cambios en los procesos de trabajo;
- IV. Presencia de agentes y condiciones peligrosas e inseguras;
- V. Por solicitud de autoridades del sector;
- VI. Por desastres naturales o ambientales; y
- VII. Emergencias sanitarias.

Durante los recorridos de verificación los integrantes de las Comisiones registrarán sus apreciaciones y observaciones, las cuales entregarán al Secretario Técnico para que las asiente en el acta de verificación correspondiente, misma que formará parte del orden del día en la sesión subsecuente para su aprobación y firma.

**Título Décimo Primero  
De las Subcomisiones de Apoyo**

**Capítulo Primero  
De las Subcomisiones**

**Artículo 54.** Para el desahogo de actividades específicas en materia de seguridad, salud e higiene, la Comisión Mixta contará con el apoyo de dos Subcomisiones, las cuales entrarán en funciones durante los 30 días naturales posteriores a la instalación de la Comisión Mixta:

1. De administración; y
2. De salud e higiene.

**Capítulo Segundo  
De la Subcomisión de Administración**

**Artículo 55.** La Subcomisión de Administración tendrá dentro de sus actividades las siguientes:

- I. Elaborar el listado de requerimientos y necesidades de equipo, material e insumos necesarios para las medidas de seguridad, salud e higiene de los trabajadores del Instituto, el cual será validado por la Comisión Mixta con el objetivo de que la Dirección de Administración considere el presupuesto para su adquisición;
- II. Proporcionar a las áreas y centros de trabajo el equipo, material, insumos y requerimientos qué por normatividad o protocolo instruido por la Comisión Mixta, sea dispuesto para las medidas de seguridad, salud e higiene de los trabajadores del Instituto;
- III. Atender los trabajos de mantenimiento correctivo en áreas y centros de trabajo que pongan en riesgo la seguridad de los trabajadores, público asistente e inmueble del instituto; e
- IV. Informar dentro de los primeros 5 días de cada mes a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene las actividades efectuadas.

La subcomisión de administración estará integrada por los titulares de la Subdirección de Obra, Recursos Materiales y Mantenimiento, Departamento de Mantenimiento y Supervisión de Inmuebles e integrante del Comité de Protección Civil.

**Capítulo Tercero  
De la Subcomisión de Salud e Higiene**

**Artículo 56.** La Subcomisión de Salud e Higiene tendrá dentro de sus actividades las siguientes:

- I. Validar conforme a la normatividad aplicable el cumplimiento del equipo, material, insumos y requerimientos instruidos para las medidas de seguridad, salud e higiene de los trabajadores del Instituto;
- II. Apoyar en la elaboración del análisis de seguridad, salud e higiene en las áreas y centros de trabajo del Instituto; y
- III. Emitir los reportes de incidencias de incumplimiento o inobservancia de las medidas de seguridad, salud e higiene por parte de los trabajadores del Instituto.
- IV. Informar dentro de los primeros 5 días de cada mes a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene las actividades efectuadas.

La subcomisión de salud e higiene estará integrada por los titulares de la Unidad de Medicina Familiar Centro, Coordinación de Centros Regionales ISSET y Subdirección de Recursos Humanos.

## **Título Décimo Segundo De los comités institucionales**

### **Capítulo Primero De los Comités**

**Artículo 57.** El Instituto contará con el apoyo de los comités siguientes:

- I. De Seguimiento y Cumplimiento;
- II. Multidisciplinario y Técnico;
- III. De difusión; y
- IV. De Protección Civil.

Los Comités fungirán como instancias rectoras del Instituto y apoyaran de manera transversal a la Comisión Mixta en diversas actividades, deberán ser instalados dentro de los 30 días siguientes a la toma de protesta de la Comisión Mixta y se mantendrán en funciones el periodo de tiempo que ésta dure en él encargo. Los integrantes podrán ser sustituidos por el Director General conforme a las perspectivas y necesidades del Instituto.

### **Capítulo Segundo Del Comité de Seguimiento y Cumplimiento**

**Artículo 58.** El Comité de Seguimiento y Cumplimiento es un organismo de apoyo del Instituto, responsable de validar el acatamiento de los acuerdos que sean tomados en el seno de la Comisión y aquellas instruidas por el Director General. Estará integrado por:

- I. **Un Coordinador**, que corresponde al titular del Órgano Interno de Control;

- II. **Dos Vocales**, que corresponden a los titulares de la Dirección Prestaciones Socioeconómicas y Subdirección de Asuntos Jurídicos.

Tendrá dentro de sus funciones, las siguientes:

- a) Dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Comisión Mixta en materia de seguridad, salud e higiene, y reportar los avances al Director General;
- b) Audituar y validar el cumplimiento de las medidas de seguridad, salud e higiene instruidas por la Comisión Mixta a las áreas responsables del Instituto, conforme a lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia;
- c) Apoyar en el diseño de los formatos de dictámenes de seguimiento, auditoría de cumplimiento e inobservancia a las medidas de seguridad, salud e higiene;
- d) Reportar al Director General, los incumplimientos e inobservancia de las medidas de seguridad, salud e higiene instruidas por la Comisión Mixta;
- e) Remitir al Director General y a la Comisión Mixta los dictámenes de seguimiento, auditoría de cumplimiento e inobservancia a las medidas de seguridad, salud e higiene;
- f) En casos de desastres naturales y emergencias sanitarias, se apegará a lo dispuesto en los protocolos establecidos por organismos multilaterales, autoridades nacionales y locales, así como a lo instruido por el Director General y la Comisión Mixta; y
- g) Las demás que de manera particular le instruya el Director General y la Comisión Mixta.

### **Capítulo Tercero Del Comité Técnico Multidisciplinario**

**Artículo 59.** El Comité Técnico Multidisciplinario es un organismo institucional coadyuvante en diversos asuntos relevantes para la Comisión Mixta, brindará asesoría jurídica y apoyo técnico, asimismo establecerá los lineamientos para Informes ejecutivos. Estará integrado por:

- I. **Un Coordinador**, que corresponde al titular de la Dirección de Planeación, Programación, Innovación y Evaluación;
- II. **Dos Vocales**, que corresponden a los titulares de la Unidad de Apoyo Jurídico y Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Tendrá como funciones específicas, las siguientes:

- a) Brindar asesoría jurídica a la Comisión Mixta, para la atención de reportes, quejas y denuncias contra servidores públicos y trabajadores por incumplimientos e inobservancia de las medidas de seguridad, salud e higiene instruidas por el Director General y la Comisión Mixta;
- b) Validar el contenido de la información referente a medidas de seguridad, salud e higiene contenida en folletos, volantes y material audio visual que

- se difunda en las áreas de trabajo, para la autorización del Director General;
- c) Validar la integración del programa anual de capacitación en seguridad, salud e higiene para los trabajadores del Instituto;
  - d) Asesorar en las evaluaciones de desempeño en centros y áreas de trabajo, para medir su cumplimiento a las disposiciones y medidas en seguridad, salud e higiene;
  - e) Asesorar en el diseño y elaboración de informes ejecutivo mensuales en materia de seguridad, salud e higiene que se remitan al Director General; y
  - f) Las demás que de manera particular le instruya el Director General.

### **Capítulo Cuarto Del Comité de Difusión**

**Artículo 60.** El Comité de Difusión es un organismo institucional de apoyo para la Comisión Mixta, se encargará de la comunicación efectiva de las medidas de seguridad, salud e higiene emitidas por la Comisión Mixta, para que sean acatadas por los trabajadores y las áreas del Instituto. Estará integrado por:

- I. **Un Coordinador**, que corresponde al titular de la Unidad de Vinculación Ejecutiva;
- II. **Dos Vocales**, que corresponden a los titulares del Departamento de Investigación, Capacitación y Enseñanza, y Subdirección de Obras, Recursos Materiales y Mantenimiento

Tendrá como funciones específicas, las siguientes:

- a) Elaborar folletos, dípticos, trípticos, carteles y volantes con información de las medidas de seguridad, salud e higiene que deben seguir los trabajadores, y difundirlos en las diversas áreas del Instituto;
- b) Diseñar el material de apoyo audio visual para la capacitación de trabajadores en medidas de seguridad, salud e higiene, con la validación del Comité Multidisciplinario y Técnico;
- c) Remitir a los centros y áreas del Instituto las medidas de seguridad, salud e higiene que deberán de implementar conforme a lo dispuesto por la Comisión Mixta y validarlos con el Comité Técnico Multidisciplinario,
- d) Difundir a través de los medios de comunicación los protocolos y medidas de seguridad, salud e higiene que implementará el Instituto, en caso de desastres naturales y emergencias sanitarias y validarlos con el Comité Técnico Multidisciplinario; y
- e) Las demás que de manera particular le instruya el Director General.

## **Capítulo Cuarto Del Comité de Protección Civil del Instituto**

**Artículo 61.** El Comité de Protección Civil del Instituto servirá de apoyo en la implementación de actividades de capacitación y protocolos instruidos por la Comisión Mixta, estará integrado conforme a lo dispuesto por el Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco.

En los casos de desastres naturales o ambientales comunicará a la Comisión Mixta las medidas y declaratorias establecidas conforme al Plan DN III o Plan Marina.

## **Título Décimo Tercero De las obligaciones del Instituto y de los trabajadores**

### **Capítulo Primero De las obligaciones del Instituto**

**Artículo 62.** Es obligación del Instituto con respecto a las medidas de seguridad, salud e higiene, las siguientes:

- I. Constituir la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Instituto;
- II. Designar por parte del Instituto al personal que integrará la Comisión Mixta y Comisiones Auxiliares;
- III. Solicitar a los Sindicatos el nombre y cargo de los agremiados que formarán parte de la Comisión Mixta y Comisiones Auxiliares;
- IV. Facilitar a los integrantes de la Comisión Mixta y Comisiones Auxiliares la participación y desempeño de sus funciones en lo relativo a seguridad, salud e higiene;
- V. Dotar a los trabajadores del Instituto del equipo de protección personal, insumos y medidas de seguridad, salud e higiene para la prevención de enfermedades profesionales, accidentes de trabajo, incidentes, actos inseguros y condiciones peligrosas;
- VI. Apoyar en las investigaciones de los accidentes y enfermedades de trabajo que lleve a cabo la Comisión Mixta;
- VII. Facilitar a la Comisión Mixta los diagnósticos sobre seguridad, salud e higiene referidos en la NOM-030-STPS-2009.
- VIII. Coadyuvar en la integración del programa de verificación de la Comisión Mixta;
- IX. Contar con las actas de los recorridos de verificación efectuados por la Comisión Mixta;
- X. Observar a los centros o áreas de trabajo el incumplimiento a las medidas de seguridad, salud e higiene establecidos por las normas oficiales mexicanas, así como las detectadas por la Comisión Mixta;
- XI. Reportar ante la instancia competente las incidencias de incumplimiento de los trabajadores con el uso de equipo de protección personal, insumos y

- medidas instruidas en materia de seguridad, salud e higiene por las normas oficiales mexicanas, el Instituto y la Comisión Mixta;
- XII. Instruir a las unidades administrativas respectivas la solventación de las medidas y recomendaciones emitidas por la Comisión Mixta;
  - XIII. Difundir en las áreas o centros de trabajo las medidas de seguridad, salud e higiene a las que deben estar sujetos los trabajadores y público en general; y
  - XIV. Las demás que conforme a la normatividad aplicable en la materia le sean instruidas.

## **Capítulo Segundo De las obligaciones de los trabajadores**

**Artículo 63.** Son obligaciones de los trabajadores con respecto a la seguridad, salud e higiene en sus centros y áreas de trabajo, las siguientes:

- I. Compartir con la Comisión Mixta el proyecto de propuestas de medidas de seguridad, salud e higiene en beneficio de sus agremiados;
- II. Facilitarle a la Comisión Mixta la información a su alcance relativa a la investigación de causas de accidentes, incidentes o enfermedades de trabajo;
- III. Atender las medidas preventivas de seguridad y salud en el trabajo que señale el Instituto y/o la comisión, conforme a los resultados de las actas de los recorridos de verificación y con base en lo dispuesto por éste reglamento y las normas que resulten aplicables en la materia;
- IV. Recibir la capacitación o adiestramiento que en materia de seguridad, salud e higiene en el trabajo les proporcione el Instituto, de conformidad con el programa que para tal efecto se establezca; y
- V. Las demás que conforme a la normatividad aplicable en la materia le sean instruidas.

## **Título Décimo Cuarto De desastres naturales y emergencias sanitarias**

### **Capítulo Primero De los desastres naturales o ambientales**

**Artículo 64.** La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene supervisará de forma extraordinaria las medidas pertinentes y protocolos en lo relativo a desastres naturales o ambientales que emitan autoridades del ámbito nacional y estatal de Protección Civil, emitiendo para tal caso las recomendaciones, fases y/o medidas respectivas apegado a lo dispuesto por las autoridades competentes en la materia; asimismo, propondrá el otorgamiento de derechos adicionales en favor de los trabajadores de base, tiempo determinado y obra determinada, que por éstas circunstancias deban continuar laborando y expuestos a dichos agentes, conforme a lo siguiente:

- I. Instruir para tal caso, la suspensión o continuidad de labores para las unidades administrativas o áreas del Instituto;
- II. Determinar conforme a las necesidades e importancia del servicio, los horarios y días en que se brindará atención a la derechohabiencia, apegado a lo emitido en la declaratoria del Plan de Desastres Naturales DN-III;
- III. Establecer las necesidades de equipamiento, material y recursos del que dispondrán los trabajadores que por necesidad del servicio deban continuar laborando durante la emergencia;
- IV. Proponer al Instituto el otorgamiento de derechos o prestaciones adicionales extraordinarias en favor de los trabajadores de base, tiempo determinado y obra determinada.
- V. que por éstas circunstancias estén expuestos a diversos factores durante la emergencia;
- VI. Reportar ante la instancia competente a los trabajadores que incumplan las medidas dictadas por la Comisión Mixta; y
- VII. Las demás que conforme a la normatividad aplicable en la materia le sean instruidas.

## **Capítulo Segundo De las emergencias sanitarias o pandemias**

**Artículo 65.** La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene supervisará de forma extraordinaria las medidas, recomendaciones y protocolos en materia de seguridad, salud e higiene, en lo relativo a emergencias sanitarias o pandemias, apegado a la declaratoria emitida por la autoridad competente, asimismo, propondrá el otorgamiento de derechos adicionales en favor de los trabajadores de base que por éstas circunstancias deban continuar laborando y expuestos a dichos agentes, conforme a lo siguiente:

- I. Instruir para tal caso, la suspensión o continuidad de labores para las unidades administrativas o áreas del Instituto;
- II. Determinar conforme a las necesidades e importancia del servicio, los días y horarios de funcionamiento, apegado a lo emitido en la declaratoria de la autoridad competente en la materia;
- III. Establecer las necesidades de equipamiento, material y recursos del que dispondrán los trabajadores que por necesidad del servicio den continuidad a sus labores habituales durante la emergencia o pandemia;
- IV. Proponer al Instituto el otorgamiento de derechos o prestaciones extraordinarias en favor de los trabajadores de base, tiempo determinado y obra determinada.
- V. que por éstas circunstancias den continuidad a sus labores durante la contingencia;
- VI. Reportar ante la instancia competente el incumplimiento de los trabajadores a las medidas dictadas por la Comisión Mixta; y
- VII. Las demás que conforme a la normatividad aplicable en la materia le sean instruidas.

**Capítulo Tercero**  
**De las áreas de riesgo y derechos adicionales**

**Sección Primera**  
**De la declaratoria de las áreas de riesgo**

**Artículo 66.** La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene será competente para emitir la declaratoria en los casos de desastres naturales o ambientales y situaciones de emergencia sanitaria o pandemia, las áreas que serán consideradas como de bajo, mediano y alto riesgo.

**Sección Segunda**  
**Derechos adicionales en caso de riesgo de trabajo**

**Artículo 67.** La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene apegada a lo dispuesto en el artículo 98 de las Condiciones Generales de Trabajo 2019-2021, determinará el pago de derechos adicionales a los trabajadores que laboran en áreas clasificadas de riesgo bajo, mediano y alto, conforme a la tabla siguiente:

Áreas de trabajo	Porcentaje	Días de descanso
Bajo riesgo	7%	5
Mediano riesgo	10%	10
Alto riesgo	20%	12

En estos casos, la Dirección de Administración será la responsable de otorgar y distribuir a los trabajadores y áreas del Instituto el equipo de protección, material e insumos establecidos por la Comisión Mixta.

Leído y revisado que fue por quienes en este instrumento intervienen, y sin que exista por alguna de las partes dolo o mala fe, en la emisión de dicho instrumento jurídico, firman y rubrican al calce manifestando su voluntad, aprobación y consentimiento para su impresión, publicación y circulación, por lo que se solicita se le dé el debido cumplimiento y publicación.

**SE EXPIDE EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ISSET**  
**Instituto de Seguridad Social**  
**del Estado de Tabasco**